



12 de abril de 2011.
Nota N° 201-01-3761

Licenciada

E. S. M.

REFERENCIA: Incentivos fiscales a empresas innovadoras establecidas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber.

BASE LEGAL: Decreto Ley No. 6/1998

Licenciada

En atención a su consulta sobre los beneficios fiscales otorgados por el Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998 a las empresas innovadoras establecidas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber, tenemos a bien brindarles las consideraciones que nos merecen los criterios a sus consultas:

El Estado, en cooperación al desarrollo del proyecto "Ciudad del Saber" por sus fines de interés público, otorgó a través del Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998, una serie de incentivos fiscales a las entidades que se establezcan en la Ciudad del Saber, siempre que el objetivo de las mismas sea desarrollar una actividad que encaje en los propósitos de la Fundación y siempre que la Fundación cumpla con sus obligaciones.

Para tales efectos, listó aquellos beneficios fiscales otorgados a las entidades que se establezcan en la Ciudad del Saber y especificó cuáles son aplicables a las empresas innovadoras que se establezcan en los parques tecnológicos, a saber:

Artículo citado: Artículo quinto del Decreto Ley No. 6 de 1998.

QUINTA: *En consideración a los fines de interés público y a la importancia de EL PROYECTO, EL ESTADO otorga a LA FUNDACION y a todas las entidades que se establezcan para los propósitos de LA CIUDAD DEL SABER, por el término de veinticinco (25) años, prorrogables por periodos sucesivos de igual duración, a condición de que LA FUNDACION cumpla con*

las obligaciones derivadas de este contrato, los siguientes beneficios de carácter fiscal:

...

E) Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual característica que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Sus actividades, operaciones, transacciones, trámites y transferencia de bienes muebles e inmuebles, la compra e importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las áreas de EL PROYECTO destinadas a ese efecto, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales; y (el resaltado es nuestro)

2. Su capital estará libre de impuesto nacional directo incluyendo los impuestos sobre patente o licencia. Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal (E) anterior, las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular

F) Para la selección de las empresas innovadoras que se instalarán en el Parque Tecnológico se conformará un Comité Consultivo integrado por funcionarios, empresarios, académicos e investigadores que darán una opinión, con el fin de garantizar el perfil de las empresas.

Consulta No. 1

"Solicitamos a la Dirección General de Ingresos nos confirme que es correcto nuestro entendimiento que en virtud de la cláusula quinta, literal E), una empresa establecida en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber **goza de los beneficios** listados en el numeral 1) y 2) **sobre aquellas ventas de bienes o servicios que brinde localmente**, es decir, **a clientes y usuarios del servicio dentro de la República de Panamá**".

Respuesta:

Permitanos brindarle nuestro criterio.

Cuando el artículo se refiere a "*Las empresas innovadoras que en parques tecnológicos produzcan, ensamblen, procesen bienes de alta tecnología o que presten servicios de igual característica **que podrán ser destinados a la venta en el mercado local o internacional, gozarán de los siguientes beneficios***", se refiere a la **permisibilidad** de prestar servicios o vender los bienes de alta tecnología que se produzcan, ensamblen o procesen dentro del parque tecnológico ya sea a personas ubicadas en el territorio nacional como para exportarlos.

En cuanto a los clientes y usuarios de las ventas y servicios brindados por las empresas ubicadas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber, reiteramos que las normas o beneficios contemplados son única y exclusivamente para las empresas establecidas en dicha área con ocasión de la realización de su proyecto dentro de la Ciudad del Saber y a los objetivos de ésta, por lo que los beneficios referidos no pueden ser extensivos a terceras personas, como en el caso de la consulta, fuera de la Ciudad del Saber o que no cumplen con las condiciones y requisitos para las actividades del citado Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero 1998.

Consulta No. 2

"Solicitamos que la Dirección General de Ingresos nos confirme que es correcto nuestra (sic) entendimiento de que cuando el Decreto Ley 6, en su cláusula QUINTA, literal E), numeral 2, indica que uno de los beneficios fiscales para las empresas establecidas en el parque industrial que **"su capital estará libre de impuestos directos"**, el Decreto ley 6 **se refiere a que las empresa establecidas en el parque industrial están exentas del pago de los siguientes impuestos directos**:"

- a. **El impuesto sobre la renta neta gravable** obtenida por las actividades, negocios y operaciones realizadas tanto localmente como internacionalmente.

Respuesta:

Entendiéndose el capital como el aporte de los dueños, socios o accionistas de una empresa, los mismos se encuentran libres de todo impuesto directo, incluyendo el impuesto anual que han de causar los Avisos de Operación de Empresas calculado sobre el capital de la empresa.

En cuanto a la renta neta gravable, recordemos que el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, tal y como fue modificado por el artículo 23 del

Decreto Ejecutivo No. 98 de 2010, establece que la renta neta gravable resulta de deducir de la renta gravable del contribuyente, las rebajas concedidas mediante regímenes de fomento o promoción y los arrastres de pérdidas, legalmente autorizados". Dada la anterior definición, el término "capital" no se extiende o se refiere a la renta neta gravable.

No está demás anotar, que la exención del impuesto sobre la renta (impuesto directo) otorgado a las empresas innovadoras ubicadas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber, sólo será aplicado sobre la renta obtenida de las transacciones realizadas entre empresas ubicadas dentro de la Ciudad del Saber o con ocasión de las exportaciones, tal y como lo señala la norma: "*Sus actividades, operaciones, transacciones, ... **que se realicen dentro de las áreas de EL PROYECTO** destinadas a ese efecto, **estarán** ciento por ciento **libres de impuestos directos**, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales*" (el resaltado es nuestro)

La Resolución No. 201-909 de 27 de marzo de 2003, establece una normativa en relación a las obligaciones fiscales asignadas a las empresas establecidas en la Ciudad del Saber, con respecto a las declaraciones de renta, distribución de dividendos, entre otros.

b. El impuesto sobre dividendos retenidos de las utilidades o dividendos pagados a sus accionistas o socios **y el impuesto complementario.**

Respuesta:

Cuando nos referimos al impuesto de dividendo o al impuesto complementario, éstos están ligados a una ganancia que ha recibido la empresa por razón de sus transacciones y que distribuirá o no a sus accionistas.

Tal y como fue señalado con anterioridad, los beneficios fiscales otorgados se dan, entre otros, con ocasión de *transacciones realizadas* dentro de las áreas del proyecto, si bien la operación puede generar una renta exenta del pago del impuesto sobre la renta como impuesto directo, tal y como fue señalado con anterioridad, esta Administración no puede extender el beneficio fiscal hasta las utilidades o dividendos que reciban los accionistas por no estar contemplados como uno de los supuestos que establece la norma invocada.

Distinto es con respecto al impuesto complementario, toda vez que este se paga cuando las utilidades de la empresa en lugar de repartirse entre los accionistas se capitalizan y toda vez que el capital de la empresa innovadora no está gravado, según lo establece el propio Decreto Ley No. 6 de 1998, no cabe el pago del impuesto en referencia.

- c. **El impuesto sobre remesas** o transferencias al extranjero retenido de los pagos de comisiones, regalías, pagos por servicios de asistencia técnica o por cualquier otro concepto.

Respuesta:

Es importante recordar, que la norma aludida concede a las empresas innovadoras ubicadas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber, exoneración en cuanto al pago de impuestos directos, que al igual como se establece en el ITBMS, **este beneficio no es extensible a terceros.**

En este sentido, toda empresa ubicada en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber, deberá hacer la retención correspondiente en concepto de impuesto de remesa.

- d. El impuesto de importación y el impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios.

Respuesta:

1) Impuesto de importación:

Como podemos advertir del artículo quinto literal E antes transcrito, las empresas innovadoras que se instalen en los parques tecnológicos de la Ciudad del Saber con el propósito de producir, ensamblar y procesar bienes de alta tecnología, estarán ciento por ciento libres de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales en la importación de equipo y material de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones que realicen dentro de las áreas del proyecto.

Dicho lo anterior, es importante quede claro que el bien importado además de ser requerido para la operación de la empresa, debe ser utilizado exclusivamente en el área de la Ciudad del Saber, para que pueda optar por la exoneración en referencia.

Vale también hacer la anotación en este punto, que la norma sólo señala la exoneración del impuesto de importación, no así el impuesto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que debe pagarse en algunos casos con ocasión de los bienes importados, por ser considerado un impuesto indirecto.

La Ley No. 45 de 1995 lista una serie de hechos que no están gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo, sin incluir específicamente a los bienes adquiridos u ofrecidos por empresas innovadoras ubicadas en el parque tecnológico de la Ciudad del Saber. Sin embargo, si hemos advertido dentro de la mencionada ley, que no causan el ISC una serie de operaciones específicas, como por ejemplo las ventas a la

exportación, que deben ser tomadas en cuenta por la empresa al momento de hacer su transacción.

Igualmente señala la norma, que el ISC por no tratarse de un impuesto de importación, no está incluido en las exoneraciones a las importaciones otorgadas en virtud de contratos celebrados o que se celebren con fundamento en leyes de incentivos, ni las que se hayan concedido con arreglo a los tratados de libre comercio celebrados o que en el futuro celebre la República de Panamá.

2) Impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS).

En cuanto al impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), éste es un impuesto indirecto y por lo tanto no forma parte de los beneficios fiscales otorgados a las empresas innovadoras ubicadas en parques tecnológicos de la Ciudad del Saber, toda vez que la norma es clara al señalar que están exentas únicamente de "impuestos directos".

De aquí que las empresas innovadoras que adquieran bienes o servicios del territorio fiscal, no están exentas del pago de este impuesto, ni muchos menos quienes adquieran bienes o servicios de las empresas innovadoras.

Sin embargo, el artículo 1057-V del Código Fiscal establece que están exentos del pago de ITBMS las exportaciones y reexportaciones de bienes, así como los bienes dentro de las zona libres, incluyendo el traslado entre estas, de aquí que también las empresas innovadoras están exentas del pago del ITBMS en las importaciones, siempre y cuando, según la propia norma establece, sea para la realización de sus operaciones dentro de la Ciudad del Saber y cuando la transacción se de entre empresas ubicadas en esta misma área.

Consulta No. 3

"Solicitamos que la Dirección General de Ingresos nos confirme que es correcta nuestro entendimiento de que cuando el Decreto Ley 6 en su Cláusula QUINTA, literal E), numeral 2, indica que "Para el reconocimiento de los beneficios o derechos de carácter fiscal instituido en el literal (E) anterior, las empresas deben formular la solicitud respectiva y cumplir con los demás requisitos que las leyes vigentes exijan sobre el particular", la solicitud a la que se refiere para obtener los beneficios o derechos de carácter fiscal es a la solicitud de afiliación al parque tecnológico"

Respuesta:

Efectivamente, toda empresa que se instale en la Ciudad del Saber y pretenda le sean reconocidos determinados beneficios fiscales por parte de la Dirección General de ingresos, deberá obtener una certificación de la Fundación en la que se haga constar

las condiciones en que efectivamente se encuentra afiliada a ésta, esto último, porque los beneficios fiscales que va a recibir la empresa instalada en la Ciudad del Saber, dependerá si está afiliada como empresa innovadora ubicada en el parque tecnológico o en otra calidad, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del Decreto Ley No. 6 de 10 de febrero de 1998.

Atentamente,


Luis Cucalón
Director de Ingresos

MAC/MCA
Tarea 5857



cc Dra. Gloria Moreno de López/ Directora General de Aduanas